REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 16 MAR 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante escrito presenta se le informe sobre las actuaciones del proceso.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**NILTON JOHNNY RUIZ DE OSSA**
DEMANDADO	**LINA MARCELA GARCIA VARELA y MARILUZ FENRANDEZ MUÑOZ**
RADICADO	**765204003004-2015-00375-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 360**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD**
DECISIÓN	**SE INFORMA EL ESTADO DEL PROCESO**

Palmira V., 16 MAR 2021
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante CARLOS OMAR GONZALEZ OTERO, solicita se le informe sobre el estado actual del proceso.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE al abogado CARLOS OMAR GONZALEZ OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'600.837 y T. P. No. 113.543 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

PRIMERO: En virtud al anterior informe secretarial, y como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante CARLOS OMAR GONZALEZ OTEO es procedente, se le hace saber sobre el estado del proceso:

SEGUNDO: Mediante auto No. 2075 de fecha 31 de Agosto de 2015, se libró mandamiento de pago, Luz Marcela García Varela, se notificó por aviso, y mediante auto No. 075 de fecha 24 de enero de 2019 se aceptó el desistimiento

de continuar la presente acción contra la señora MARILUZ FERNANDEZ MUÑOZ

TERCERO: Mediante auto No. 146 de fecha 4 de febrero de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución,

La anterior para dar alcance a su solicitud de fecha 4 de marzo de año 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2aa15572472c297f5f99644641221dc5a883086f7ee138d0e0addbcab56d7044
Documento generado en 16/03/2021 10:34:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 043 de hoy notificó a las partes el Auto que antecede fs.

17/03/21

El Secretario(a):

SECRETARIA PALMIRA - VALLE

226

16 MAR 2021

SECRETARIA: Hoy _____, paso a despacho de señor Juez el escrito que antecede, mediante el cual solicita el memoriales desvincular a SCOTIABANK o proceder a fijar fecha de audiencia preliminar.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**ROBERTO ROGELES HENAO**
DEMANDADO	**BERNARDO RESTREPO Y OTROS**
RADICADO	**765204003004-2017-00378-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 361**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD**
DECISIÓN	**SE RESUELVE SOLICITUD**

Palmira V., 16 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito que antecede, mediante el cual el abogado Vladimir Jiménez Puerta solicita a este despacho se desvincule al Banco Scotiabank Colpatria o se fije fecha para audiencia, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

D I S P O N E:

Aténgase el memorialista lo resuelto en auto No. 859 de fecha 8 julio de 2020 visto a folio 223 del presente cuaderno.- Igualmente se le informa que por SECRETARIA se remitirá el oficio No. 1359 de fecha 8 de julio de 2020 a RF ENC ORE S.A.S administrado por REFINANCIA S.A, para lo efectos señalados en el auto que antecede

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb72986b79988689cd70a7e9d32c638124911e7cb31b0467079fe2000d491f2**
Documento generado en 16/03/2021 10:35:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 043 de hoy notifi
a las partes el Auto que antecede
12/03/21

El Secretario(a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

29

SECRETARIA: Palmira Valle, hoy 16 MAR 2021, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informando que la parte actor solicita impulso del proceso. Sírvase proveer,

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**HEVERTH REYES UNAS**
DEMANDADO	**GLORICET LENIS OREJUELA**
RADICADO	**765204003004-2019-00208-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 359**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE IMPULSO ACTUACIÓN PROCESAL**
DECISIÓN	**SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SE APERSONE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA ANGIE LISETH OREJUELA**

Palmira V., 16 MAR 2021

La parte actora solicita el impulso actuación procesal y revisada la presente demanda se observa que a folio 24 del presente cuaderno se encuentra notificada la demandada GLORICET LENIS OREJUELA, pero no se han hecho las diligencias pertinentes para la notificación de la demandada ANGIE LISETH OREJUELA LINIS, por lo que se REQUIERE al abogado de la parte actora a fin de que se apersone y agote dicho procedimiento dentro un término de treinta (30) días. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

REQUÍERASE a la apoderada de la parte demandante, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes la notificación DEL AUTO 1214 de fecha 18 de junio de año 2019, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9963daa481a0eac8c98864a566087827db80d3a30405278a3f77ce6d396f7a7b**
Documento generado en 16/03/2021 10:35:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 043 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede
17/03/21
El Secretario(a).

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE
REPUBLICA DE COLOMBIA

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 1 [illegible] 202, paso a despacho de señor juez, las presentes diligencias extraprocesales de Interrogatorio acumuladas que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

SOLICITUD	**ACUMULADA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCION JUDICIAL E INTERROGATORIO DE PARTE**
DEMANDANTE	**MARIA LUCILA VILLOTA TULCANES**
DEMANDADO	**PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**
RADICADO	**765204003004-2020-00110-00**
INSTANCIA	
PROVIDENCIA	**AUTO N° 362**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN**
DECISIÓN	**SE ADMITE LA SOLICITUD**

Palmira V.- 16 MAR 202

En virtud a lo dispuesto por el superior que lo fue el Juzgado Segundo Civil del Circuito que ordenó dar trámite a la Inspección Judicial, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior que lo fue el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle, a través del auto de fecha 27 de enero de 2021 ordenó dar trámite a la Inspección Judicial,

Como quiera que las presentes diligencias ACUMULADAS DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES E INTERROGATORIO PARTE presentadas por MARIA LUCILA VILLOTA TULCANES, mediante apoderado judicial legalmente constituido y como se solicita que practique la inspección judicial al bien inmueble objeto del asunto, situado en la calle 37 No. 13-61 de esta ciudad, se ajustan a las prescripciones de ley exigidas por el artículo 183; 184, 236, 237, 238 Y 239 del Código del General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la INSPECCIÓN JUDICIAL, a fin de determinar las personas que ocupan el inmueble ubicado en la calle 37 No. 13-61 de esta ciudad, para el trámite del INTERROGATORIO DE PARTE, que deberán absolver posteriormente, que le formulará el apoderado de la parte interesada y petente María Lucila Villota Tulcanes.- Para tal efecto señálese la hora hábil de las 9 a. m. del día 27 del mes de abril del año en curso.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

CUARTO: RECONCESE personería amplia y suficiente al abogado RUBEN DARIO RESTREPO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.225.923 y T. P. No. 260.724 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto y diligencias como apoderada judicial de MARIA LUCILA VILLOTA TULCANES, conforme a las voces y términos en el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0d943b33e8f5b5453338bcbd0053b23c4883836e23879f0038e95ec30548e22
Documento generado en 16/03/2021 10:36:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 043 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede
17/03/21

El Secretario(a).

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 16 MAR 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por FENALCO. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	ESTEFANY BURGOS CALDERON
RADICADO	765204003004-2021-00058-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 365
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. 16 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantada por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA con Nit 890.303.215-7, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra ESTEFANY BURGOS CALDERON, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible:

- Revisado el acápite de hechos pretensiones, se observa que pretende el cobro de un pagare por valor de dos millones de pesos, el cual anexa a la demanda, sin embargo al revisar las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago solo por intereses moratorios, por lo cual es necesario que aclare esa inconsistencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, contra ESTEFANY BURGOS CALDERON, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO identificada con C.C 31.296.0195 y T.P Nº. 3.4.4.21

Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la entidad demandante FENALCOS.A"HITOS".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85ffb44fd3996074a165f526105455024ac07f76923211674c66d9dbbd849c74
Documento generado en 16/03/2021 10:40:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 17/03/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 043 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

SECRETARIA:- Palmira V. 16 MAR 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo que correspondió por reparto adelantada por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A..- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO	NILTON TASCON LOPEZ
RADICADO	765204003004-2021-00059-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 366
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., 16 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, adelantada por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., quien actúa mediante apoderado judicial, contra NILTON TASCON LOPEZ , se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Al momento de la presentación de la demanda, en el numeral octavo de los hechos señala que aporta el certificado de tradición debidamente expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, sin embargo en los anexos omitió aportar dicho documento, del bien inmueble objeto del presente proceso y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No 378-201574, circunstancia que insta a la parte actora a fin de que aporte certificado actualizado, es decir, que sea expedido con una antelación no superior a un mes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 468 del Código General del Proceso.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, adelantada por GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE

FINANCIAMIENTO S.A. contra NILTON TASCON LOPEZ por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONÓCESE personería a JORGE NARANJO DOMINGUEZ abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.597691 y T.P. No.34.456, expedida por el consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante INANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 17/03/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la lista de Estado No. 043 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA PALMIRA - VALLE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 16 MAR 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por MABELLY RESTREPO HERRERA. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MABELLY RESTREPO HERRERA
DEMANDADO	ELIZABETH GARCIA OSORIO, SORAYA GARCIA OSORIO, MARIA FERNANDA GARCIA RESTREPO, LUIS CARLOS GARCIA RESTREPO y LUIS EMIRO GARCIA RESTREPO
RADICADO	765204003004-2021-00066-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 367
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR LA DEMANDA

Palmira V.,

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda ejecutiva adelantada por MABELLY RESTREPO HERRERA quien actúa través de apoderado judicial, contra ELIZABETH GARCIA OSORIO, SORAYA GARCIA OSORIO, MARIA FERNANDA GARCIA RESTREPO, LUIS CARLOS GARCIA RESTREPO y LUIS EMIRO GARCIA RESTREPO, se observa que la misma pretende la ejecución de sumas a que fue condenada la parte demandada en la sentencia Nº 014 del 18 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito, dentro del proceso de Declarativo de Pertenencia en el radicado 765204003001 2018-00056, la cual fue confirmada en segunda instancia el día 1 de septiembre de 2020. Resulta necesario resulta indicarle al togado que la demanda se encuentra atraída al proceso a que se hace alusión por cuanto tiene relación a una obligación impuesta en dicha sentencia, por lo que deberá presentar la solicitud de ejecución que trata el artículo 306 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior y sin analizar el alcance ejecutivo de las pretensiones invocadas, ni la competencia por el factor territorial, a juicio de la instancia y con el único ánimo de precaver eventuales irregularidades en el tramite procedimental mencionado, se considera respetuosamente que éste deberá agotarse ante el juez de conocimiento que emitió la orden, es decir, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, habida cuenta lo que se busca indiscutiblemente es el recaudo de unas sumas reconocidas dentro del proceso de Declarativo de Pertenencia, de radicación Nº 2018-00056-00,

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva adelantada por MABELLY RESTREPO HERRERA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCESE personería al abogado SANTIAGO HOYOS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.659.359 y T. P. No 297962 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado de la señora MARBELLY RESTREPO conforme a las facultades del poder adjunto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No._____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Código de verificación: **c65871c63f905a50b8cebee877872c73a6abab0404c79b8020b8ee3d380bf163**
Documento generado en 16/03/2021 10:41:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 043 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede
17/03/21

El Secretario(a).

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 MAR 2021, paso a despacho del señor juez, las diligencias de Insolvencia de persona natural enviadas por el Centro de Conciliación Cámara de Comercio, para resolver sobre las objeciones a los créditos en aplicación a lo dispuesto en el artículo 552 del Código del Proceso.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA DIVA MARIA POTES DE LOPEZ**
DEMANDADO	**CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS**
RADICADO	**765204003004-2021-00077-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 369**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA OBJECCIÓN DE CRÉDITOS**
DECISIÓN	**AVOCAR EL CONOCIMIENTO**

Palmira V., 16 MAR 2021
Se reciben las diligencias de Insolvencia de Persona Natural de la señora DIVA MARIA POTES DE LOPEZ, atendiendo lo dispuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso, remitida por Centro de Conciliación Cámara de Comercio de Palmira Valle, con el fin de resolver sobre las objeciones a los créditos de CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS- Así las cosas debe avocarse el conocimiento de estas diligencias de INSOLVENCIA PERSONA NATURAL para resolver las objeciones antes mencionadas.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

AVOCAR el conocimiento de las objeciones presentada por el acreedor CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS, dentro del procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no comerciante de la señora DIVA MARIA POTES DE LOPEZ, las cuales se resolverán al tenor de lo dispuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2bf487788fc51511c68e1a873d1117ca68fb7c6188df371c2d455c1b6c12954
Documento generado en 16/03/2021 10:42:32 AM
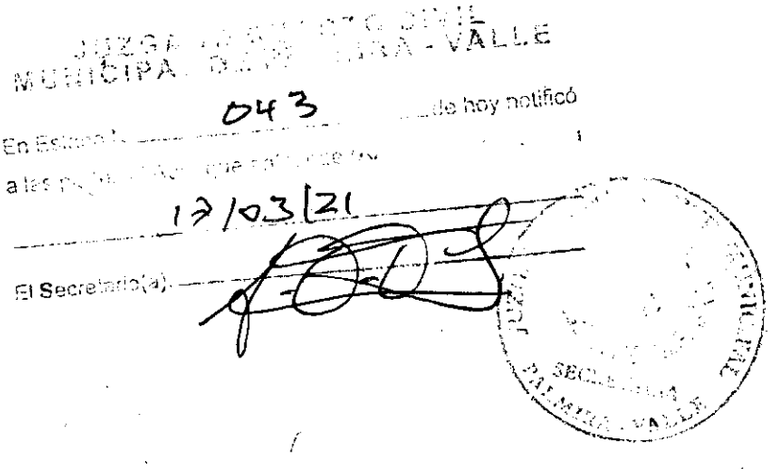
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica